

Recurso potestativo de REPOSICIÓN.

OBJETO:

Recurrir los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa.

¿QUIÉN LO PUEDE SOLICITAR?

Los interesados en un procedimiento administrativo.

¿QUÉ REQUISITOS DEBO CUMPLIR?

Que el recurso se interponga contra las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa o los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

Que el recurso se interponga en el plazo legalmente establecido.

El recurso debe dirigirse al órgano que dictó el acto que se recurre.

En los casos de presentación de recursos de reposición de carácter tributario o recaudatorio es de aplicación la Orden HAC/612/2013, de 16 de julio, por la que se establecen los procedimientos de tramitación telemática de documentos de carácter tributario o recaudatorio gestionados por la Comunidad de Castilla y León y el procedimiento de presentación telemática de copias simples electrónicas (BOCyL de 25 de julio de 2013). Véase Contenidos Relacionados al final de esta ficha.

¿QUÉ DOCUMENTOS NECESITO?

Cumplimentar la solicitud y, opcionalmente, acompañar la documentación que se crea necesaria para justificar el recurso.

¿QUÉ PLAZO TENGO PARA SOLICITARLO?

El plazo para interponerlo es de un mes, si el acto es expreso.

Si el acto no es expreso, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

PLAZO DE RESOLUCIÓN:

El plazo para dictar y notificar la resolución es de un mes.

NOTIFICACION

Por correo postal en el domicilio del interesado o en el lugar o medio que haya indicado a efectos de notificación.

EFFECTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO:

Desestimatorio.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

Artículo 61 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Capítulo II del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Los actos que ponen fin a la vía administrativa contra los que se puede interponer recurso de reposición son los establecidos en los apartados a) a e) del artículo 61.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Son los siguientes:

- Las resoluciones de la Junta de Castilla y León y las de su Presidente.
- Las resoluciones de los Consejeros, salvo que una ley otorgue recurso de alzada ante la Junta de Castilla y León.
- Las resoluciones de Viceconsejeros, Secretarios Generales y Directores Generales en materia de personal.
- Las resoluciones de órganos inferiores cuando resuelvan por delegación de otro órgano, cuya resolución ponga fin a la vía administrativa.
- Las demás resoluciones, acuerdos o convenios que prevean las normas básicas del régimen jurídico.

Dado el carácter potestativo de este recurso, se podrán impugnar los actos o resoluciones directamente mediante recurso contencioso administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Ahora bien, si se ha interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.